

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA  
EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP5

AVISO NO 024/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA 15022023-081, ADELANTADA POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, CON RELACION A LA MN SANTA BARBARA I, CON MATRICULA, CP-05-4657, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION AL SEÑOR EUSEBIO ACEVEDO CASTRO, IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 73.202.829, EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA MN EN CITA, TODA VEZ QUE EL OFICIO DE NOTIFICACION POR AVISO FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472 CON LA ANOTACION "DIRECCION ERRADA"-DEV-A REMITENTE, POR LO TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCION DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACION ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR USEBIO ACEVEDO CASTRO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.202.829 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "SANTA BARBARA I" CON MATRÍCULA CP-05-4657 Y CONTRA LA SEÑORA KATHERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.473.870, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE ANTES CITADA, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 – (REMAC 7), EL CARGO A FORMULAR ES EL SIGUIENTE CÓDIGO:

1. NO. 034 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTE"

DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

**PARÁGRAFO:** LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN AL SEÑOR USEBIO ACEVEDO CASTRO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.202.829 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "SANTA BARBARA I" CON MATRÍCULA CP-05-4657 Y A LA SEÑORA KATHERINE JULIETH HERNANDEZ WALKER, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.473.870, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE ANTES CITADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES CAPITAN PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AVISO FIJADO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO, ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

  
CPS. RAUL ANDRÉS LICONA BELTRAN  
ASESOR JURÍDICO CP05

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS  
INVESTIGACIÓN NO. 15022023-081 MOTONAVE “SANTA BARBARA I” – CON  
MATRÍCULA CP-05-4657.

Cartagena de Indias, D.T. y C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión acta de protesta de fecha 05 de julio de la presente anualidad, presentada por el cuerpo de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra del señor Usebio Acevedo Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 73.202.829 en calidad de capitán de la MN “SANTA BARBARA I” con matrícula CP-05-4657 y por otra parte la señora Katherine Julieth Hernandez Walker, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.473.870, en calidad de propietaria de la motonave antes citada, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

**ANTECEDENTES**

Se recibió acta de protesta de fecha 05 de julio de la presente anualidad, presentada por el cuerpo de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se relaciona los hechos ocurridos el día 02 de julio del año en curso con la nave denominada MN “SANTA BARBARA I”, con matrícula CP-05-4657, así:

(...) “El día 02 de del mes de julio del 2023, me encontraba de dispositivo control embarcaciones en muelle turístico de los Pegasos como inspector de naves menores, cuando observe a la embarcación de nombre SANTA BARBARA I de matrícula CP-05-4657, casco color negro, después de verificar la base de datos observe que la embarcación se encontraba con el certificado seguridad vencido, así mismo procedí a verificar documentos de la embarcación encontrando la novedad del vencimiento de dicho certificado, tipificado como contravención en la Resolución 386 de 26 de julio de 2012, Título II, Capítulo I, Articula 7º, Código 034, Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes..” (...)

Por los hechos ocurridos el día 02 de julio del 2023, se relacionó como presuntamente infringido el código No. 034 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes” de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7).

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. Obra acta de protesta de fecha 05 de julio de la presente anualidad, presentada por el cuerpo de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena.
2. Obra MEM-202300465-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 09 de agosto de 2023, donde se requiere información al Área de Marina Mercante CP05.
3. Obra MEM-202300485- MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 16 de agosto del año en curso, mediante el cual se recibe respuesta del Área de Marina Mercante CP05.
4. Consulta en el SIID de la motonave “SANTA BARBARA I”, con matrícula CP-05-4657.
5. Obra copia del certificado de matrícula de la motonave en comento.
6. Obra Certificado de antecedentes judiciales de los investigados, a fin de verificar datos de identificación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

### CASO EN ESTUDIO

Mediante acta de protesta de fecha 05 de julio de la presente anualidad, presentada por el cuerpo de inspectores adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, se informa a este despacho lo siguiente:



**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,  
La Matuna pisos 5-6-7  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



(...) "El día 02 de del mes de julio del 2023, me encontraba de dispositivo control embarcaciones en muelle turístico de los Pegasos como inspector de naves menores, cuando observe a la embarcación de nombre SANTA BARBARA I de matrícula CP-05-4657, casco color negro, después de verificar la base de datos observe que la embarcación se encontraba con el certificado seguridad vencido, así mismo procedí a verificar documentos de la embarcación encontrando la novedad del vencimiento de dicho certificado, tipificado como contravención en la Resolución 386 de 26 de julio de 2012, Título II, Capítulo I, Articula 7º, Código 034, Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.." (...)

En esta instancia el despacho se pronuncia frente al **Código No. 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", de la siguiente manera:

La resolución 415 de 2014 mediante la cual se modifica el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, en el artículo 3 estatuye:

(...) Artículo 3. Modificar- el artículo 21º de la Resolución 220 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 21. Certificación estatutaria definitiva. A una nave o artefacto naval se le expedirán los certificados definitivos o documentos de cumplimiento de acuerdo con su Catalogación, conforme la relación que se establece en el Anexo "B" de la presente resolución.

Los certificados se emitirán por un plazo que no supere los cinco años con inspecciones y refrendos anuales, para naves que no sean de pasaje y **por un plazo que no supere los doce meses, para las naves de pasaje.** (...) (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto)

Para el caso en concreto se tiene que, obra en el expediente memorando MEM-202300465-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA por medio del cual se requiere al área de Marina Mercante, con el fin de que, informaran si para la fecha de los hechos la motonave en cita contaba con el certificado de seguridad vigente.

En consecuencia, se recibe respuesta a través del memorando MEM-202300485-MD-DIMAR-CP05-AMERC, fechado 16 de agosto del año en curso, informando a este despacho lo siguiente:

(...) verificada la base de datos el certificado de seguridad de la MN SANTA BARBARA I. vigencia 23 de junio de 2023 (...)

En atención a todas las pruebas recaudadas, en especial el certificado de seguridad No. 01-CP-05-4657-1099, expedido por esta autoridad marítimo a la motonave en comento el día 23 de diciembre del 2022 y con una vigencia hasta el 23 de junio del 2023, se puede vislumbrar que la motonave para el día 02 de julio del año en curso, no contaba con certificado de seguridad vigente.

Así mismo, es importante resaltar lo tipificado en el artículo 24 de la ley 2133 de 2021, sobre certificados estatutarios y/o de seguridad dice lo siguiente:

(...) Certificados estatutarios y/o de seguridad. Los certificados estatutarios y/o seguridad hacen parte de los documentos exigidos a las naves y artefactos navales y deben ser presentados cuando la Dirección General Marítima y otra autoridad competente los solicite.

El vencimiento de los certificados implica para la nave o artefacto naval la imposibilidad de navegar y de prestar los servicios a los cuales está destinado. La

*Capitanía de Puerto no expedirá zarpe sin la presentación de los certificados vigentes. (...)*

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos para formular cargos respecto al código de infracciones:

1. **No. 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"

Acuerdo, al acápite que antecede, es oportuno recordar que el capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que **el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave**, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

El reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7, en su artículo 7.1.1.1.2., dice así:

*(...) ARTÍCULO 7.1.1.1.2. **Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo aplican a los Armadores y/o propietarios, capitanes, agentes marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo**, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes. (...)* (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Formular cargos en contra del señor Usebio Acevedo Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 73.202.829 en calidad de capitán de la MN "SANTA BARBARA I" con matrícula CP-05-4657 y contra la señora Katherine Julieth Hernandez Walker, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.473.870, en calidad de propietaria de la motonave antes citada, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 – (REMAC 7), el cargo a formular es el siguiente código:

1. **No. 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigente"

De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión al señor Usebio Acevedo Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 73.202.829 en calidad de capitán de la MN



**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,  
La Matuna pisos 5-6-7  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

"SANTA BARBARA I" con matrícula CP-05-4657 y a la señora Katherine Julieth Hernandez Walker, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.473.870, en calidad de propietaria de la motonave antes citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CUARTO:** Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

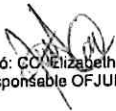
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena.



Elaboró: Celia Jimenez-ASJUR



Revisó: CC Elizabeth Rodriguez  
Responsable OF JUR- CP5

